

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3254/2022-CR LEY QUE
MODIFICA LA LEY 31125, LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL
SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y REGULA SU PROCESO DE REFORMA,
A FIN DE PRECISAR LAS CONDICIONES DEL PERSONAL DE SUPLENCIA
PARA SER CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO**

TEXTO SUSTITUTORIO



**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31125, LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA
EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y REGULA SU PROCESO DE
REFORMA, A FIN DE PRECISAR LAS CONDICIONES DEL PERSONAL DE
SUPLENCIA PARA SER CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO**

**Artículo único. Modificación de la disposición complementaria décima de
la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud
y regula su proceso de reforma**

Se modifica la disposición complementaria décima —incorporando un párrafo
segundo— de la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional
de Salud y regula su proceso de reforma, en los siguientes términos:

"DÉCIMA. Personal de suplencia de ESSALUD

[...]

También será contratado por la misma modalidad del régimen establecido
en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de
Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto
Supremo 003-97-TR, el personal de suplencia sin vínculo laboral actual,
cuyo contrato no fue renovado, pero cumpla con las siguientes
condiciones:

- a) Haber ingresado como personal de suplencia a plazo fijo mediante concurso público, bajo cualquier régimen de contratación.
- b) Haber estado contratado como suplencia con un contrato que ya venció o fue interrumpido durante la emergencia sanitaria por la pandemia de covid-19, antes de la promulgación de la Ley 31549, Ley que modifica la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma, y que cumpla con dos años continuos o tres discontinuos.
- c) Para efectos del requisito del literal b) de la presente disposición complementaria final, se suman los plazos de servicios de los diferentes establecimientos del Seguro Social de Salud (ESSALUD), donde fue contratado, y se reincorpora en la última plaza donde fue contratado bajo la modalidad de suplencia".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.

Se precisa que el alcance de la Ley 31549, Ley que modifica la Ley 31125, que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma, es aplicable tanto al personal administrativo como al personal asistencial del Seguro Social de Salud (EsSalud) que se encuentra en la condición de suplencia a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, que hayan ingresado por concurso público de méritos y que cumplan los requisitos prescritos en la ley al momento de su expedición.



PASIÓN NEOMIAS DAVILA ATANACIO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUSTENTACIÓN DE TEXTO SUSTITUTORIO DEL DICTAMEN RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE LEY 3254/2022-CR LEY QUE MODIFICA LA LEY 31125,
LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SISTEMA NACIONAL DE
SALUD Y REGULA SU PROCESO DE REFORMA, A FIN DE PRECISAR
LAS CONDICIONES DEL PERSONAL DE SUPLENCIA PARA SER
CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31125, LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA
EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y REGULA SU PROCESO DE
REFORMA, A FIN DE PRECISAR LAS CONDICIONES DEL PERSONAL DE
SUPLENCIA PARA SER CONTRATADO A PLAZO INDETERMINADO**

La modificación propuesta responde a observaciones que fueron realizadas por el área de técnica legislativa. Las que, una vez revisadas por el equipo de asesores de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, fueron aceptadas y por tanto modificó, en forma, el texto original.

La modificación realizada, por tanto, no modifica el espíritu de la propuesta normativa y, tampoco genera modificaciones sobre el fondo del contenido.



PASIÓN NEOMIAS DAVILA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL